



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "**EL COLJAL**"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; POR LA OTRA PARTE **EL COLEGIO DE ABOGADOS JUS SEMPER LOQUITUR DE JALISCO, A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. LUIS IVÁN SANTANA BALLESTEROS**, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL COLJAL:

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17,470 diecisiete mil cuatrocientos setenta de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2026 dos ml veintiséis pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 17,471 diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno, otorgada por el Mtro. Ángel Zamora Estrada, Notario Público Número 19 diecinueve, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes **CJA821109ND0**.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELERAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C. EN LO SUBSISTIVO DENOMINADO "EL COLAJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ABOGADOS JUS SEMPER LOCUTUR DE JALISCO, A.C., A QUIEN EN LO SUBSISTIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. LUIS IVÁN SANTANA RALLASTEROS, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INTERVIENE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DIGNA EL COLAJ:

I. Que la una Asociación Civil legalmente constituida según consta en su escritura pública número 1925 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 de mayo de noventa y dos mil novecientos ochenta y dos pasada ante la fe del Lic. Salvador Vilasenor Morales, Notario Público Sucesor del Lic. Juan Manuel y este del notario de Guadalajara, Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la Asociación se encuentran: realizar investigaciones económicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanas, así como difundir los resultados de las investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualquier otro medio de difusión cultural, e incluso con fines lucrativos, dentro del país o del extranjero para fomentar y perfeccionar personal especializado en las áreas de investigación y docencia de alto nivel, así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actividades relacionadas directamente con las actividades anteriores.

III. Que de acuerdo con la cláusula décima séptima de su acta constitutiva el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.

IV. Que en sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados celebrada el 25 de febrero de febrero de 2006 dos mil veintiseis, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 1470 fechada el veintiseis de febrero de 2006 y el 21 de febrero de 2006 de marzo de 2006 dos mil veintiseis pasada ante la fe del Notario de la Notaría Pública número 19 diecinueve de la Notaría Pública, el Mtro. Ángel Antonio Roldán.

V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 25 de febrero de marzo de 2006 dos mil veintiseis, se designó y otorgó facultades generales, poderes y la administración a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 1471 fechada el veintiseis de febrero de 2006 y el 21 de febrero de 2006 de marzo de 2006 dos mil veintiseis pasada ante la fe del Notario de la Notaría Pública número 19 diecinueve de la Notaría Pública, el Mtro. Ángel Antonio Roldán.

VI. Que se acuerda debidamente hecho con el Mtro. Juan Manuel y este del notario de Guadalajara, Jalisco.

EL COLEGIO DE JALISCO
E
GALES



- VII. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

2. DECLARA "EL COLEGIO":

- I. Que es una Asociación Civil debidamente constituida mediante escritura pública número 4516 de fecha 11 de junio 2003 ante la fe del Lic. Diego Olivares Quiroz, notario público número 119 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: promover acciones de apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, realizar propuestas que aporten a la mejora constante de la impartición de justicia, promover la investigación en el campo jurídico, fomentar la profesionalización de sus miembros mediante la actualización académica a través de cursos, diplomados, mesas de trabajo, conversatorios y todas aquellas actividades afines a éstas, desarrollar y fomentar la colegiación de las y los profesionales del derecho, establecer, impulsar y concretar las relaciones, convenios y programas de colaboración e intercambio interinstitucional y técnico con otras agrupaciones de profesionistas e instituciones afines, fomentar la participación y difusión de la opinión de las personas profesionales del derecho, fomentar la Cultura de la Paz como un mecanismo para la recomposición del tejido social.
- III. Que de conformidad con el (cláusula) artículo 24 de sus Estatutos Sociales, el Vocal Ejecutivo tiene la representación legal de la asociación con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados, llevada a cabo el día 10 diez de enero de 2026 dos mil veintiséis, el Mtro. Luis Iván Santana Ballesteros fue nombrado Vocal Ejecutivo, acta que se encuentra protocolizada en la escritura pública 13,069 trece mil sesenta y nueve ante la fe del Lic. Alfonso Chacón Robles, notario público número 42 cuarenta y dos de Zapopan, Jalisco, otorgándole los poderes y facultades generales de administración y judiciales.
- V. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **CAJ030718DRA**.
- VI. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ignacio L. Vallarta 3336. San Jorge Vallarta, C.P. 44690, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sus respectivos representantes, mismos que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.



Que para efectos del presente convenio seña como su domicilio legal la calle 5 de mayo 4321 de la colonia Centro, en Zapopan Jalisco con el código postal 45100.

DECLARA EL COLEGIO

Que es una Asociación Civil, debidamente constituida mediante escritura pública número 4216 de fecha 11 de junio 1993 ante el Sr. Lic. Diego Olivares Quintan, notario público número 179 de la ciudad de Guadalajara Jalisco debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

Que dentro del objeto de la Asociación se encuentran promover acciones de apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, realizar propuestas que apunten a la mejora de la impartición de justicia, promover la investigación en el campo jurídico, fomentar la profesionalización de sus miembros mediante la actualización académica a través de cursos diplomados, talleres de trabajo, conferencias y todas aquellas actividades a fin de estas desarrollar y fomentar la colaboración de las y los profesionales del derecho, establecer y mantener las relaciones con otras asociaciones y programas de colaboración e intercambio profesional y técnico con otras agrupaciones de profesionales e instituciones afines, fomentar la participación y difusión de la opinión de los miembros profesionales del derecho, fomentar la cultura de la paz como un mecanismo para la resolución del conflicto social.

Que de conformidad con el artículo 25 de las Leyes de Justicia Social, el Poder Judicial tiene la representación legal de la asociación con todas las facultades de un apoderado.

Que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de asistencia legal a caso el día 10 de mayo de 2004 dos mil veintidós, el Sr. Juan José Zamora Robles, Presidente del Poder Judicial de la Federación, a la que se le otorga el poder de representación legal 12 000, con mil seiscientos y cuatro votos en la del Sr. Alberto Chacón Robles, notario público número 42 inscrita y dos de Zapopan Jalisco, otorgándole los poderes y facultades generales de administración y judiciales.

Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número CA0930730RA.

Que para efectos del presente convenio seña como su domicilio legal el ubicado en Avenida General L. Vallarta 1536 San Jorge Vallarta, C.P. 44500, Municipio de Guadalupe, Jalisco.

DECLARAN LAS PARTES

Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y el poder de representación legal que el notario y sus respectivos representantes tienen que el notario y sus representantes tienen en Jalisco, no les ha sido revocado, modificada ni limitada.

EL COLEGIO DE ABOGADOS
de
JALISCO
EN SUS ASPECTOS LEGALES



- II. En la formalización del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, lesión mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, manifestando que no existe conflicto de interés alguno en términos de la legislación aplicable.
- III. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, a partir de las cuales **LAS PARTES** llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión institucional.

SEGUNDA. ALCANCES. LAS PARTES convienen en desarrollar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

- I. **Proyectos de investigación conjunta.**
Proyectos de investigación científica o educativa en temas de interés mutuo con aplicabilidad social.
- II. **Coparticipación en actividades de difusión y extensión académica.**
Diseñar y organizar en conjunto programas de docencia, cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, coloquios, congresos, y actividades académicas de interés para ambas partes.
- III. **Coedición de publicaciones.**
Edición conjunta de publicaciones, producto de los proyectos de investigación mutuos.
- IV. **Uso de instalaciones.**
El uso, sin costo de instalaciones y el acceso a los cursos de educación continua está supeditado a la capacidad y disponibilidad de cada una de LAS PARTES.
- V. **Promoción de actividades interinstitucionales.**
Difusión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.
- VI. **Gestión académica, técnica y administrativa.**
Gestión académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se generen en el presente convenio.
- VII. **Proyectos de políticas públicas con enfoque en la impartición de justicia.**



II. En la formulación del presente convenio de colaboración, no existe error, solo, según resulta de la visión de conjunto, que el consentimiento que presta por causa de interés, por lo que la celebración de acuerdo con el artículo 1800 del Código de Comercio, no es de carácter obligatorio, sino de carácter voluntario, manifestando que no existe obligación alguna en términos de la legislación aplicable.

III. Que manifestamos su voluntad en aceptar dentro de los límites de su personalidad, los derechos y obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales de investigación, presentando como tal, por lo que nos decidimos a celebrar este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, a partir de las cuales LAS PARTES llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas de investigación, difusión de la cultura y extensión institucional.

SEGUNDA. ALCANCE. LAS PARTES convienen en desarrollar de manera conjunta, pero no conjunta las siguientes actividades:

- I. Proyectos de investigación conjunta.
- II. Participación en actividades de difusión y extensión académica.
- III. Coordinación de publicaciones.
- IV. Uso de instalaciones.
- V. Promoción de actividades interinstitucionales.
- VI. Gestión académica, técnica y administrativa.
- VII. Proyectos de políticas públicas con enfoque en el desarrollo humano.



Proyectos de diseño de estrategias, puntos de acuerdo, propuestas legislativas y regulatorias para la actualización y modernización de la impartición de justicia en el Estado de Jalisco acorde con las necesidades contemporáneas de la sociedad.

VIII. Participación ciudadana y cultura de la paz.

Realización de actividades en puntos de interés dentro del Estado de Jalisco, mediante las cuales se dote a la ciudadanía de información relevante en temas relacionados a los derechos humanos, la cultura de la paz, mecanismos alternativos de solución de controversias y afines.

TERCERA. CONVENIOS O INSTRUMENTOS. LAS PARTES quedan en libertad de suscribir los convenios o instrumentos específicos para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos, presupuesto y ámbitos de operación. Estos instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

- I. Por parte de **EL COLJAL**, a quien se desempeñe como titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de El Colegio de Jalisco, A.C.
- II. Por parte de **EL COLEGIO**, a quien se desempeñe como titular de la Vocalía Académica y de Investigación Jurídica de El Colegio de Abogados Jus Semper Loquitur de Jalisco A.C.

QUINTA. LIMITACIONES. Está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **LAS PARTES**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **LAS PARTES** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, designó o comisionó; por lo que en caso de controversia no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte contratante sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban **LAS PARTES**, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados, en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas instituciones, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

LAS PARTES podrán utilizar los resultados de las actividades académicas amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas.



Proyectos de diseño de estrategias, puntos de acuerdo, propuestas legislativas y reguladoras para la actualización y modernización de la impartición de justicia en el Estado de Guatemala con las necesidades contemporáneas de la sociedad.

VIII. Participación ciudadana y cultura de la paz

Realización de actividades en puntos de interés dentro del Estado de Guatemala, mediante las cuales se doten a las comunidades de conocimientos relevantes en temas relacionados a las relaciones humanas, la cultura de la paz, mecanismos alternativos de solución de controversias y otros.

TERCERA. CONVENIOS O INSTRUMENTOS. LAS PARTES quedan en libertad de suscribir los convenios o instrumentos específicos para la ejecución de los proyectos contenidos en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos, presupuestos y ámbitos de aplicación. Estos instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTA. RESPONSABILIDADES OPERATIVAS. LAS PARTES son responsables de dar seguimiento al presente convenio, según

I. Por parte de EL COLEGIO, a quien se designa como titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de El Colegio de Abogados A.C.

II. Por parte de EL COLEGIO, a quien se designa como titular de la Unidad Académica y de Investigación Jurídica de El Colegio de Abogados las Señores Leticia y Ana Leticia A.C.

QUINTA. LIMITACIONES. Este instrumento prohíbe la utilización del logotipo o las iniciales de LAS PARTES en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la unidad de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que LAS PARTES documentalmente autorizan de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que consta por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACION LABORAL. LAS PARTES convienen a que el personal referenciado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, no estarán relacionados exclusivamente con aquella que le empleó, designó o comisionó por lo que en caso de controversia no serán considerados como patronos, trabajadores o sustitutos, debiendo la parte contratante ser en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban LAS PARTES, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados, en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de LAS PARTES, la totalidad de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a dichos instrumentos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

OCTAVA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado previa solicitud de una de **LAS PARTES**, pero las modificaciones que al efecto acuerden sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmado por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de los específicos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado tácitamente por períodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. **LAS PARTES** manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivos de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los responsables designados en el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente, por escrito y estarán fundadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente convenio, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito entregándose un tanto con firmas originales a cada una de **LAS PARTES** que en él intervienen.

Leído que fue el presente convenio por **LAS PARTES**, y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, firmando al calce y al margen para constancia los que intervinieron y quisieron hacerlo, lo ratifican en dos tantos de igual validez en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a los ocho días del mes de julio de 2026 dos mil veintiséis.





OCTAVA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado o modificado de una de LAS PARTES, por las modificaciones que a dicho acuerdo sólo se darán cuando se hayan acordado por escrito, firmado por LAS PARTES o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia del caso litigado o de las actividades por parte de los abogados académicos o administrativos que pudieran haberse involucrado en la ejecución del presente convenio o de las actividades de los, una vez acordados entre las partes y terminados en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma y será prorrogado automáticamente por períodos iguales a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de no renovarlo.

DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá ser terminado anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes comunique por escrito a la otra una de las causas de terminación de antelación a la fecha pactada. En cualquier caso, las actividades que se acuerden en curso continuarán hasta su total conclusión.

Después de los efectos de responsabilidad para las partes al en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no existirá ningún convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producidos de buena fe, por lo que renuncian todas las acciones posibles para su dicho cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución o extinción de este, que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, LAS PARTES lo resolverán de común acuerdo a través de las responsabilidades designadas en el presente instrumento. En el entendido de que las decisiones de dicho convenio, en el presente convenio y en sus anexos, pactadas por cada una de las partes, en el presente convenio, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno de ellos se oponga al presente instrumento por sí mismo.

DÉCIMA TERCERA FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito y será válido en tanto con firmas originales a cada una de LAS PARTES que es el instrumento.

Todo que fue el presente convenio por LAS PARTES y no se encuentran de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y resoluciones que lo integran, firmado al calor y al margen para constancia de los que intervienen y para ser hecho en los términos de igual valor en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a los ocho días del mes de julio de 2018 con mi venida.

EL COLEGIO DE ABOGADOS
ASUNTOS JURÍDICOS
30 JUL 2018
SE
LOS LEGALES



POR "EL COLJAL"

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

MTRA. IXCHEL NACDUL RUIZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

MTRO. SANTOS JOEL FLORES ASCENCIO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

MTRO. FERNANDO PALOMINO RAMOS
COORDINADOR JURÍDICO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

POR "EL COLEGIO"

MTRO. LUIS IVÁN SANTANA BALLESTEROS
VOCAL EJECUTIVO DE EL COLEGIO DE ABOGADOS
JUS SEMPER LOQUITUR DE JALISCO, A.C.

MTRO. MARIO ALBERTO ESPINOZA ZARAGOZA
SECRETARIO GENERAL DE EL COLEGIO DE
ABOGADOS JUS SEMPER LOQUITUR DE JALISCO, A.C

**MTRA. PAMELA KARINA LILIBETH VEGA
HERNÁNDEZ**
TITULAR DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE
EL COLEGIO DE ABOGADOS JUS SEMPER LOQUITUR
DE JALISCO, A.C.

DR. LEONARDO ALEJANDRO DE ALBA SALAZAR
VOCAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

EL PRESENTE CONVENIO SE REVISA EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA Y DE EJECUCIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO A.C., REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE ABOGADOS JUS SEMPER LOQUITUR DE JALISCO A.C., REPRESENTADO POR MTRO. LUIS IVÁN SANTANA BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; A OCHO DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

